

Lobos, 8 de Agosto de 2003.-

Al señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S / D

Ref.: Exp. N° 245/2002 del H.C.D.-
(Exp. 4067-4034/02 del D.E.M.)-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2158**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 2158
(Modificando Ordenanza Impositiva N° 2086)

ARTÍCULO 1: Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: A) Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente.

1.- **Alumbrado:** **A) Usuarios no afectados por consumo de electricidad.**

1.A.1	Primer radio	\$	12,30
1.A.2	Segundo radio	\$	8,65
1.A.3	Tercer radio	\$	6,20
1.A.4	Cuarto radio	\$	3,35
1.A.5	Quinto radio	\$	2,00
1.A.6	Sexto radio	\$	1,25

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas de EDEN desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

Tarifa 1-R	23%
Tarifa 1-G	8%
Tarifa 2	8%

C) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ANTONIO CARBONI desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

<u>TARIFA</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
1.B.1	1 Residencial	23 %
1.B.2	2 Comercial	8 %
1.B.3	3 Industrial	8 %

En ningún caso el monto a percibir puede ser inferior a Pesos Seis (\$ 6,00) ni superior a Pesos Seis con cincuenta (\$ 6,50) por facturación mensual.

2.- **Barrido:** Comprende las calles pavimentadas o adoquinadas, donde se preste el servicio de barrido:

Radio único de servicio	\$	4,60
-------------------------------	----	------

3.- **Recolección de residuos:** Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades.

Primer radio	\$	1,60
Segundo radio	\$	0,90

4.- **Riego:** Comprende las calles de tierra recorridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades.

Radio único de servicio	\$	1,55
-------------------------------	----	------

5.- **Reparación y conservación:**

A) Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel I en toda su extensión, Cuartel II en toda su extensión, Cuartel III Circunscripción C, Cuartel IV Circunscripciones A – B – C y Cuartel IX Circunscripciones M – P, por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie en toda su extensión:

5.A.1.- Radio de servicio N° 1	\$	2,80
5.A.2.- Radio de servicio N° 2	\$	1,95
5.A.3.- Radio de servicio N° 3	\$	0,50
5.A.4.- Radio de servicio N° 4	\$	0,20

B) Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel I en toda su extensión, Cuartel II en toda su extensión, Cuartel III Circunscripción C, Cuartel IV Circunscripciones A – B – C y Cuartel IX Circunscripciones M – P, por aquellas partidas superiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie en toda su extensión:

5.B.1.- Radio de servicio N° 5	\$	1,10
5.B.2.- Radio de servicio N° 6	\$	0,75
5.B.3.- Radio de servicio N° 7	\$	0,20
5.B.4.- Radio de servicio N° 8	\$	0,05

C) Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, dentro del Cuartel V Circunscripciones A – E, Cuartel VI Circunscripciones A – B, Cuartel VII Circunscripciones A – B, Cuartel IX Circunscripciones B y parte de E:

5.C.1.- Radio de servicio N° 9	\$	0,15
--------------------------------------	----	------

De la misma manera, se determinarán los importes de los contribuyentes que no posean suministro de energía.-

Establécese una cuota anual mínima por todo concepto de	\$	48,00"
---	----	--------

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- Limpieza de predios baldíos:

1.0.- Circunscripción I – hasta 300 m ²	\$	60,00
1.1.- Circunscripción I – hasta 500 m ²	\$	70,00
1.2.- Circunscripción I – hasta 1000 m ²	\$	100,00
1.3.- Circunscripción I – de 1000 m ² en adelante	\$	230,00
1.4.- en otras Circunscripciones, por m ²	\$	0,35

2.- Servicio de Combi Municipal: El D.E. fijará su valor en cada caso.

3.- Servicio Atmosférico:

3.1.- Servicio común atmosférico:

3.1.1.- Industria	\$ 55,00
3.1.2.- Comercio y Servicios	\$ 45,00
3.1.3.- Vivienda Particular	\$ 27,00

Cuando deban practicarse repeticiones dentro del mes se abonará el 50%.

3.2.- 40 lts. Cloro, valor mercado, hoy \$ 19,00

3.3.- Bolsitas Dynatreat 1010 E.S. 60 grs. \$ 6,00

4.- Servicios Varios:

4.1.- Análisis bromatológicos e Industriales:

4.1.1.- De acuerdo a aranceles determinados por Decreto N° 2207/85
mínimo \$ 20,00

4.2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos, excepto contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene del Partido de Lobos:

4.2.1.- Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos y hortalizas (por servicio) \$ 20,00

4.2.2.- Camiones con caja, colectivos, combis (por servicio) \$ 20,00

4.3.- Trabajos a terceros:

4.3.1.- Construcción de cercos en parcelas baldías, por m². pared de 15 cm. \$ 40,00

4.3.2.- Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 m. lineales \$ 80,00

4.3.3.- Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez \$ 300,00

4.3.4.- Movimientos de tierra y servicios similares con equipos Municipales, por hora de trabajo:

4.3.4.1.- Con motoniveladora \$ 120,00

4.3.4.2.- Con tractor y pala mecánica \$ 85,00

4.3.4.3.- Con cargador frontal \$ 95,00

4.3.4.4.- Con camión \$ 45,00

4.3.4.5.- Transporte de tierra con camión, cada viaje en Planta Urbana \$ 45,00

4.3.4.6.- Idem, fuera de Planta Urbana, por Km. recorrido, desde la misma	\$ 2,00
5.- Transporte de vehículos mal estacionados	\$ 85,00
6.- Estada en el corralón Municipal:	
6.1.- Primera semana o fracción	\$ 85,00
6.2.- Por día de exceso	\$ 20,00
7.- Servicio de desratización o similar:	
7.1.- Industria hasta 1000 m ²	\$ 45,00
7.2.- Comercio y servicio	\$ 30,00
7.3.- Viviendas	\$ 15,00
8.- Por retirar escombros y/o montículos depositados en la calzada que excedan 1 m ³	\$ 10,00
9.- Servicio y utilización de energía eléctrica Municipal, el D. E. fijará su valor en cada caso."	

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- Los importes de los derechos a abonar, serán los siguientes:

1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año hasta 2 m ² a favor de terceros	\$ 25,00
2.- Muestras salientes, banderas, chapas etc. c/u por año	\$ 25,00
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las aceras y por anunciantes en las mismas, por año y fracción a favor de terceros	\$ 80,00
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus y colectivos en favor de terceros, por año, c/u	\$ 15,00
5.- Fracción mayor de 2 m ² por metro adicional o fraccionado por año en favor de terceros	
..	\$ 5,00
6.- Carteles anunciadores de remates por m ² , por remate	\$ 10,00
7.- Por izar la bandera de remate, por día	\$ 20,00
8.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día	\$ 20,00
9.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que la explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año	\$ 110,00
Por mes o fracción	\$ 15,00
10.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño esquila	\$ 1,00
tamaño oficio	\$ 2,00

tamaño mediano	\$ 3,50
tamaño grande	\$ 5,00
11.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción	\$ 15,00
12.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 15,00
13.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 15,00
14.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal a favor de terceros	\$ 25,00
15.- Carteles luminosos colocados en frentes de edificios y/o aceras, de hasta 2 m ² ., por año a favor de terceros	S/C
16.- Publicidad en rutas, accesos, caminos, por cartel de hasta 2 m ² . por año	\$ 100,00
17.- Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción	\$ 15,00"

ARTÍCULO 4º: Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centro de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, pagarán los siguientes importes:

1.- La inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas que no cuentan con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial permanente:

1.1.- Bovinos, por res	\$ 1,90
1.2.- Ovinos y Caprinos, por res	\$ 0,50
1.3.- Porcinos de más de 15 Kg., por res	\$ 1,50
1.4.- Porcinos de hasta 15 Kg., por res	\$ 0,40
1.5.- Aves y Conejos, cada uno	\$ 0,05
1.6.- Carnes trozadas, el Kg.	\$ 0,10
1.7.- Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg.	\$ 0,10
1.8.- Menudencias, Grasa, el Kg.	\$ 0,05

2.- La inspección Veterinaria de Huevos, productos de Caza, Pescados, Mariscos provenientes del Partido y siempre que la Fábrica o establecimiento no cuente con una Inspección Sanitaria Nacional:

2.1.- Huevos, la docena	\$ 0,04
2.2.- Productos de Caza, c/u	\$ 0,08
2.3.- Pescados, el Kg.	\$ 0,10
2.4.- Mariscos, el Kg.	\$ 0,13
2.5.- Productos de caza, el Kg.	\$ 0,08

3.- Inspección de Carnicerías Rurales:

3.1.- Por año	\$ 150,00
---------------------	-----------

4.- Visado y Control Sanitario:

4.1.- Ovinos y Caprinos, la res	\$ 0,50
---------------------------------------	---------

4.2.- Bovinos, la media (1/2) res	\$	0,50
4.3.- Porcinos de más de 15 kg., la res	\$	1,00
4.4.- Porcinos de más de 15 Kg., la media (1/2) res	\$	0,50
4.5.- Porcinos de hasta 15 kg., la res	\$	0,20
4.6.- Aves y Conejos, cada uno	\$	0,04
4.7.- Carnes trozadas, el Kg.	\$	0,02
4.8.- Menudencias, el Kg.	\$	0,02
4.9.- Chacinados, fiambres y Afines, el Kg.	\$	0,05
4.10.- Grasas, el Kg.	\$	0,02
4.11.- Huevos, la docena	\$	0,02
4.12.- Productos de caza, cada uno	\$	0,08
4.13.- Pescados y mariscos, el Kg.	\$	0,04
4.14.- Helados, el Kg.	\$	0,06
4.15.- Leche, por cada 10 Litros	\$	0,04
4.16.- Derivados lácteos, por Kg.	\$	0,05
4.17.- Pastas frescas y margarinas, el Kg.	\$	0,01
4.18.- Panificación, el Kg.	\$	0,02
4.19.- Productos envasados, perecederos o no, el Kg.	\$	0,02
4.20.- Bebidas, el envase	\$	0,01
4.21.- Abastecedores mayoristas de frutas y verduras, el mes	\$	20,00
4.22.- Abastecedores minoristas de productos varios, el mes	\$	20,00

Producido en el partido que entran a Lobos, cincuenta por ciento (50%) de descuento.

5.- Inspección Veterinaria y visado o control sanitario realizado a requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de prestación de los servicios, se cobrará un 200 % (doscientos por ciento) de recargo.”

ARTÍCULO 5º: Modifícase el Artículo 8º de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

1.- Secretarías de “Gobierno” y de “Hacienda y Producción”:

1.0.- Iniciación de trámites con expediente	\$	4,00
1.1.- Iniciación de trámites con expediente de obra	\$	16,00
1.2.- Iniciación de trámites que no requieren expediente	\$	3,00
1.3.- Sellado por fojas de actuación	\$	0,50
1.4.- Toma de razón de poderes o mandatos	\$	30,00
1.5.- Otorgamiento de poderes o mandatos	\$	130,00
1.6.- Toma de razón de embargos o inhabilitación y sus levantamientos	\$	8,00
1.7.- Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	\$	16,00
1.8.- Por solicitud de explotación de publicidad	\$	20,00
1.9.- Por libreta sanitaria:		
1.9.1.- La primera vez	\$	15,00
1.9.2.- Por renovación	\$	10,00
1.9.3.- Por duplicado	\$	10,00
1.10.- Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo		
..	\$	30,00
1.11.- Por solicitud de transferencia de los vehículos del anterior, y por año.	\$	15,00

1.12.- Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo ..	\$ 32,00
1.12.1.- Por solicitud de transferencia de permiso habilitado de taxis o remises, por vehículo	\$ 20,00
1.12.2.- Por solicitud de baja de registro de taxis o remises, por vehículo ..	\$ 16,00
1.13.- Por solicitud de registro de vehículos para transporte de pasajeros (colectivo, combi), por año y por vehículo	\$ 30,00
1.13.1.- Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehículo	\$ 20,00
1.13.2.- Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	\$ 16,00
1.14.- Por la prestación de servicios de guías por empleados Municipales en los lugares de remate-ferias, se abonará por cada guía	\$ 1,30
1.15.- Certificados de testimonio:	
1.15.1.- De actuación Municipal, por fojas	\$ 8,00
1.15.2.- De deuda sobre tasa, derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$ 25,00
Trámite urgente (72 hs.)	\$ 40,00
1.15.3.- De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	\$ 15,00
1.15.4.- De deuda, sobre rodados con inscripción Municipal	\$ 15,00
1.15.5.- De gravámenes sobre semovientes	\$ 15,00
1.15.6.- Toda ampliación de certificados anteriores	\$ 15,00
1.16.- Títulos y Transferencias Cementerio:	
1.16.1.- Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bóvedas	\$ 20,00
1.16.2.- Por cada duplicación de título a los que se refiere el apartado anterior	\$ 10,00
1.16.3.- Por cada anotación de transferencia de título de terrenos para bóvedas, nichos, sepulturas	\$ 20,00
1.17.- Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros	\$ 20,00

1.18.- Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival ..	\$ 15,00
1.19.- Por cada solicitud de Kiosco en la vía pública ..	\$ 15,00
1.20.- Licencias de conductor:	
1.20.1.- Por cada solicitud de Licencia de Conductor ..	\$ 30,00
1.20.2.- Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación:	
a) Por 5 años ..	\$ 20,00
b) Por 3 años ..	\$ 17,00
c) Por 2 años ..	\$ 14,00
d) Por 1 año ..	\$ 10,00
1.20.3.- Por cada exámen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor ..	\$ 10,00
1.20.4.- Por cada certificado de legalidad de Licencias ..	\$ 8,00
1.21.- Por cada libro de inscripción rubricado o duplicado ..	\$ 15,00
1.22.- Publicaciones o impresiones:	
1.22.1.- Ordenanza de Construcciones, ejemplar ..	\$ 20,00
1.22.2.- Ordenanza Impositiva, ejemplar ..	\$ 10,00
1.22.3.- Ordenanza Fiscal, ejemplar ..	\$ 10,00
1.22.4.- Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar ..	\$ 10,00
1.22.5.- Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar ..	\$ 20,00
1.22.6.- Por fojas de copia de Ordenanza, Decreto Municipal ..	\$ 0,30
1.22.7.- Por ejemplar de Boletín Municipal, por cada fojas ..	\$ 0,30
1.22.8.- Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará un mínimo del cero cincuenta por mil (0,50 ‰) del presupuesto oficial. El D. E. fijará su valor en cada caso de acuerdo a la reglamentación que dicte ..	\$ -----
1.23.- Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado ..	\$ 10,00
1.23 Bis.- Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales ..	\$ 5,00
1.24.- Fotocopias:	
1.24.1.- Por fojas de fotocopias certificadas por la Municipalidad ...	\$ 3,00
1.24.2.- Por fojas de tipo oficio sin certificar por la Municipalidad ..	\$ 0,50
1.25.- Por solicitud de verificación o inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza ..	\$ 15,00
1.26.- Por duplicación de boleta de pago ..	\$ 2,50
1.27.- Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio e Industria ..	\$ 12,00
1.28.- Por habilitación de Transporte ..	\$ 25,00
1.29.- Por transferencia Habilitación de Comercio o Servicio ..	\$ 30,00
1.30.- Por transferencia Habilitación de Industria ..	\$ 60,00
1.31.- Por consulta de cada cédula catastral o plancheta ..	\$ 5,00

1.32.- Por la consulta de cada plano general o especial	\$	5,00
1.33.- Por cada oficio de los elementos enunciados en los Incisos 1.31. y 1.32.	\$	3,00
1.34.- Trámites ante el Juzgado de Faltas:		
1.34.1.- Apertura de expediente	\$	5,00
1.34.2.- Por fojas de actuaciones	\$	1,00
1.34.3.- Por notificaciones en zona urbana	\$	5,50
1.34.4.- Por notificaciones en zona rural o fuera del partido	\$	10,00
1.34.5.- Por solicitud de inscripción en curso de educación y capacitación Vial (Infractor)	\$	30,00
1.35.- Por solicitud de inscripción en curso de educación y capacitación Vial.....	\$	15,00

2.- Secretaría de "Obras y Servicios Públicos":

2.1.- Por certificado de determinación de numeración de edificios	\$	5,00
2.2.- Copia de planos:		
2.2.1.- Del Partido, tamaño grande	\$	15,00
2.2.2.- De cada circunscripción, tamaño grande	\$	15,00
2.2.3.- Idem anteriores, tamaño mediano	\$	8,00
2.2.4.- Idem anteriores, tamaño chico	\$	4,00
2.3.- Duplicado de final de Obra	\$	25,00
2.4.- Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	\$	25,00
2.5.- Por certificado de aptitud ambiental de Industria (Ley 11459 – Decreto 1741/96) mínimo	\$	40,00
2.6.- Por categorización de Industria (Ley 11459 – Decreto 1741/96) mínimo	\$	20,00
2.6.1.- De 0 a 5 operarios	\$	25,00
2.6.2.- De 6 a 15 operarios	\$	40,00
2.6.3.- De 16 o más operarios	\$	60,00
2.7.- Por aprobación de planos:		
2.7.1.- Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por parcela resultante	\$	15,00
2.7.2.- Mensuras Rurales (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por Há.	\$	2,00
2.8.- Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo Municipal, referente a inmuebles	\$	5,00
2.9.- Por solicitud de informes sobre intereses Municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	\$	45,00
2.10.- Por solicitud de certificado Municipal de Zonificación	\$	10,00

2.11.- Por solicitud de certificado Municipal sobre restricciones al dominio por ensanches de calles	\$ 10,00
2.12.- Trámites de gestión de análisis o inscripción de productos bromatológicos e industria, por expediente	\$ 50,00
2.13.- Por solicitud fin de obra	\$ 30,00
2.14.- Por solicitud de estudio decibelimétrico:	
2.14.1.- Industria con planimetría e Informe Técnico hasta 1000 m ²	\$ 75,00
2.14.2.- Comercio y Servicio con informe	\$ 45,00
2.14.3.- Vivienda particular con informe	\$ 25,00
2.14.4.- Terceros afectados en caso de resultar perjudicados	sin cargo
2.14.5.- Terceros en caso de no resultar perjudicados, según lo dispuesto en Items 2.14.1.-, 2.14.2.-, 2.14.3.-	
2.15.- Registro de Proveedores (por expediente)	\$ 50,00"

ARTÍCULO 6º: Modifícase el Artículo 11º de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes canon:

a) Por la apertura o cierre de veredas y calzada para ampliación de redes de servicios públicos de gas, teléfonos y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios públicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D. E. se pagará:

* Hasta cien (100) metros, por metro lineal	\$ 0,70
* Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$ 0,20
* Excedente por metro lineal	\$ 0,10

b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones domiciliarias individuales, con los servicios públicos de gas, teléfono y energía eléctrica sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D. E. se pagará:

* Por metro lineal o fracción	\$ 1,50
* Por cada conexión	\$ 2,80

c) Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de estos:

* Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año	\$ 3,00
* Empresas privadas, cada una y por año	\$ 3,00
* Empresas Públicas, uso de ella y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada una y por año	\$ 3,00
* Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por año	\$ 0,50
* Por cada columna Municipal utilizada por empresas privadas para el apoyo de cables para instalación de circuitos cerrados de televisión y/o radio, cada una y por año	\$ 12,00

d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:	
* Con cables por metro lineal, por año	\$ 0,10
* Con cámaras, por metro cúbico y por año	\$ 0,70
* Con cañerías, por metro lineal y por año	\$ 0,50
e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no están comprendidas en ninguno de los casos enunciados:	
* Superficie, por metro cuadrado y por día	\$ 0,05
* Subsuelo, por metro cuadrado y por año	\$ 5,00
* Tanques o cámaras por metro cúbico y por año	\$ 5,00
* Subsuelo con sótano, por metro	\$ 5,00
f 1) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables u ondas, para circuito cerrado comunitario de televisión y/o frecuencia modulada, por cada conexión domiciliaria y por año (pagadero por mes vencido)	\$ 12,00
f 2) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables, para circuito cerrado comunitario de radiofonía, por cada conexión domiciliaria y por año	\$ 2,00
g) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias y camiones, acoplados, etc., previa autorización Municipal, por metro cuadrado y por día	\$ 12,00
h) Por bombas expendedoras de combustibles líquidos existentes en la vía pública sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas sobre la materia y sin que la percepción de la tasa implique reconocimiento de derecho alguno al respecto por cada una de ellas y por año:	
* Ubicadas en zona urbana y suburbana	\$ 55,00
* Ubicadas en zona rural	\$ 55,00
i) Por toldos o marquesinas que se instalan en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción	\$ 3,00
j) Por cada Kiosco que se autorice para venta de flores en periferia del Cementerio, en Semana Santa, 1 ó 2 de Noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por día	\$ 8,00
k) Por la instalación de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterías, heladerías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, por mes y/o fracción:	
* Por cada mesa con cuatro sillas	\$ 1,50
l) Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frente a locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:	

* Por cada mesa con cuatro sillas	\$ 25,00
* Por cada silla complementaria	\$ 2,00
* Por cada banco sin mesa	\$ 12,00
* Por cada silla sin mesa	\$ 1,50
II) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de curso, por día	\$ 35,00
m) Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad por día	\$ 18,00
n) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previstas en las Ordenanzas vigentes, por día	\$ 35,00
ñ) Automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, por vehículo, por año	\$ 20,00
o) Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los Incisos precedentes y previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción	\$ 0,50
Mínimo	\$ 6,00
p) Por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa autorización del D. E. por año o fracción	\$ 11,00
q) Por volquetes, por año o fracción	\$ 50,00"

ARTÍCULO 7º: Modifícase el Artículo 13º de la Ordenanza Impositiva N° 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13º.- Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores:

I.- Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas:

<u>MODELO/AÑO</u>	<u>CATEGORÍAS</u>				
	<u>1ra.</u>	<u>2da.</u>	<u>3ra.</u>	<u>4ta.</u>	<u>5ta.</u>
Actual	55,00	90,00	110,00	130,00	170,00
Antigüedad 1 año	50,00	80,00	100,00	120,00	155,00
Antigüedad 2 años	40,00	65,00	80,00	95,00	125,00
Antigüedad 3 años	30,00	50,00	60,00	70,00	95,00
Antigüedad 4 años	25,00	40,00	50,00	60,00	80,00
Antigüedad 5 años	20,00	35,00	40,00	50,00	60,00

Anteriores:

15,00	25,00	30,00	35,00	45,00
-------	-------	-------	-------	-------

Los modelos/años anteriores a 1980 quedarán eximidos del pago.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>CILINDRADA</u>
1ra.	hasta 100 cc.
2da.	“ 150 cc.
3ra.	“ 300 cc.
4ta.	“ 500 cc.
5ta.	más de 500 cc.

II.- Demás vehículos automotores:

1.- Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado)	\$ 50,00
2.- Triciclos y cuatriciclos motorizados	\$ 50,00

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar además, el costo de las chapas patentes que determine el Departamento Ejecutivo.”

ARTÍCULO 8º: Modificase el Artículo 15º de la Ordenanza Impositiva Nº 2086, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15º.-

* Por Hectárea y por año	\$ 7,80
* Establécese una cuota mínima anual de	\$ 42,00

ARTÍCULO 9º: Modificase el Artículo 16º de la Ordenanza Impositiva Nº 2086 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16º.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio serán:

1.- LICENCIAS Y PERMISOS:

1.1.- Sepultura a tierra	\$ 25,00
1.2.- Sepultura a nicho	\$ 25,00
1.3.- Sepultura a bovedilla	\$ 40,00
1.4.- Sepultura a bóveda	\$ 50,00
1.5.- Sepultura a panteón	\$ 15,00
1.6.- Permiso para traslado fuera del Cementerio	\$ 10,00
1.7.- Permiso introducción para no domiciliados en Lobos	\$ 50,00
1.8.- Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón	\$ 20,00
1.9.- Permiso inhumación transitoria	\$ 20,00
1.10.- Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$ 5,00
1.11.- Trabajos especiales, cambios metálica	\$ 25,00
1.12.- Recargos trabajos fuera del horario Municipal	50 %

2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:

2.1.- Concesiones por cinco años:

2.1.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	\$ 250,00
2.1.2.- Simples en cuarta y quinta fila	\$ 200,00
2.1.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	\$ 370,00

2.1.4.- Dobles en cuarta y quinta fila	\$ 300,00
2.1.5.- Simples por urnas	\$ 100,00
2.1.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del	
.....	35%
2.1.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del	
.....	20%

2.2.- Renovaciones por cinco años:

2.2.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	\$ 210,00
2.2.2.- Simples en cuarta y quinta fila	\$ 170,00
2.2.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	\$ 310,00
2.2.4.- Dobles en cuarta y quinta fila	\$ 260,00
2.2.5.- Simples por urnas	\$ 90,00
2.2.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del	
.....	35%
2.2.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del	
.....	20%

2.3.- Transferencias:

2.3.1.- Por cada nicho	\$ 60,00
------------------------------	----------

3.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:

3.1.- Terrenos:

3.1.1.- Terrenos para sepulturas por 5 años	\$ 90,00
3.1.2.- Terrenos para sepultura por 1 año	\$ 20,00
3.1.3.- Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas, bovedillas del Cementerio local por año	\$ 15,00

3.2.- Concesiones y renovaciones por 50 años:

3.2.1.- Terrenos para bóvedas:	
3.2.1.1.-	\$ 1.300,00
3.2.2.- Terrenos para bovedillas:	
3.2.2.1.- Terreno para bovedilla simple	\$ 480,00
3.2.2.2.- Terreno para bovedilla doble	\$ 750,00
3.2.3. Terreno para sepultura	\$ 480,00

3.3.- Transferencias:

3.3.1.- Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de	\$ 180,00
3.3.2.- Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de.....	
	\$ 80,00
3.3.3.- Terrenos para bóvedas	\$ 100,00
3.3.4.- Terrenos para bovedillas	\$ 50,00
3.3.5.- Terrenos para sepulturas	\$ 50,00
3.3.6.- Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.-	

4.- TASA POR SERVICIOS:

4.1.- Traslado dentro del Cementerio, c/u	\$ 15,00
4.2.- Traslado y reducción	\$ 30,00
4.3.- Reducción c/u	\$ 20,00
4.4.- Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal por vez	\$ 10,00"

ARTÍCULO 10º: Cúmplase, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-